



Fundación
Universidad
de Antioquia

ESTATUTOS

FUNDACIÓN
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA



www.fundacionudea.com



Fundación
Universidad
de Antioquia

ESTATUTOS
ACTA DE CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE LA
FUNDACIÓN DE APOYO A LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

www.fundacionudea.com



Fundación
Universidad
de Antioquia

Fundación Universidad de Antioquia

Tel: +57 (4) 512 2060 Ext. 101
Calle 49 N° 50 – 21 Piso 11- 12
Medellín- Colombia

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE LA FUNDACIÓN DE APOYO A LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

En la ciudad de Medellín, capital del departamento de Antioquia, República de Colombia, el día 31 de julio de 1995, siendo las 5:30 de la tarde, mediante convocatoria del señor Gobernador del departamento, doctor Álvaro Uribe Vélez, en su calidad de presidente del Consejo Superior de la Universidad de Antioquia, y del Rector de la Universidad de Antioquia, doctor Jaime Restrepo Cuartas, en presencia de la doctora Marina Uribe de Eusse y los doctores: Jorge Restrepo Palacios, Juan Manuel Ospina Restrepo, Juan Felipe Gaviria Gutiérrez, Norman Mercado Cruz, Gilberto Naranjo Pizano, todos ellos miembros del Consejo Superior de la Universidad de Antioquia, se reunieron en el salón Pedro Justo Berrío de la Gobernación, los representantes de las entidades e instituciones debidamente autorizados por estas, y las personas naturales, que se enuncian a continuación:

Jaime Restrepo Cuartas	Universidad de Antioquia
Adolfo Arango Montoya	Compañía de Cementos Argos
Raúl López Fernández	Compañía Nacional de Chocolates
Jorge Restrepo Palacios	Fabricato
Christian Toro Ludeke	Leonisa
Gabriel Ospina Aristizábal	Banco Comercial Antioqueño
Luis Ovidio Ramírez	Tutti Frutti
Federico Moreno Vásquez	Delima y Compañía
Mario Ceballos Zuluaga	Fundación Coltejer
Alberto León Mejía Zuluaga	Simesa
Juan Isaza Fonnegra	Conavi
Darío Múnera Arango	Compañía Colombiana de Tabaco J.
Mario Aristizábal Correa	Conconcreto
Adolfo de Greiff Ramos	Diagonal
Diego de Bedoult Gutiérrez	Federación Nacional de Cafeteros
Fabio Goez Ruiz	Lonja Propiedad Raíz

FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

José Vicente Calad Gaviria	Cervecería Unión
Gustavo Adolfo Restrepo Navarro	Fundación Suramericana
John Restrepo Álvarez	John Restrepo y Compañía
Juan David Posada Saldarriaga	Corfinsura
Antonio Picón Amaya	Federación Nacional de Comerciantes
María Claudia Mejía Mejía	Asociación Nacional de Industriales
Sigifredo Jiménez Urrea	Asociación de Bananeros de Colombia
Oscar Velásquez Jonson	Asociación de Ingenieros Industriales de la Universidad de Antioquia
Juan Guillermo Jaramillo Correa	Proantioquia
Daniel Castrillón Agudelo	Asociación de Ingenieros Industriales de la Universidad de Antioquia
Socorro Giraldo Muñoz	Asociación de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de la Universidad de Antioquia
Isabel Cristina Arango Calle	Coordinadora Programa 93/019 de las Naciones Unidas para el Desarrollo
Germán Enrique Reyes Forero	Asociación Médica Sindical Colombiana-Seccional Antioquia
Jorge Mario Sierra Marín	Asociación de Ladrilleras Unidas de Antioquia
Jorge Mario Gallego Zuluaga	Asociación de Contadores Universidad de Antioquia
Julio Ernesto Urrea Urrea	
Pedro Estrada Mesa	
Juan Guillermo Hoyos Melguizo	
Clara Inés Giraldo Molina	
Daniel Alberto Valderrama C.	

Para dar comienzo al acto de constitución de la Fundación de Apoyo a la Universidad de Antioquia, se designaron como presidente y secretario del mismo, al doctor Jaime Restrepo Cuartas, Rector de la Universidad de Antioquia, y el doctor Luis Fernando Mejía Vélez, secretario general de la misma Institución respectivamente. El doctor Jaime Restrepo C., puso a consideración el siguiente orden del día, el cual se aprobó por unanimidad:

1. Palabras del Señor Gobernador, doctor Álvaro Uribe Vélez.
 2. Presentación del proyecto Fundación de Apoyo a la Universidad de Antioquia, por el doctor Jaime Restrepo Cuartas, Rector de la Universidad de Antioquia.
 3. Presentación y aprobación de los estatutos propuestos por el Consejo Superior de la Universidad de Antioquia.
 4. Propositiones y varios.
 5. Lectura y aprobación del acta de constitución de la Fundación de Apoyo a la Universidad de Antioquia.
1. El señor Gobernador del Departamento y Presidente del Consejo Superior de la Universidad de Antioquia, dio la bienvenida a los representantes de los diferentes gremios económicos del departamento de Antioquia y se dirigió los asistentes con las siguientes palabras:

“Hasta hace poco tiempo la Universidad no aparecía competitiva. Hoy sus ofertas en calidad y precio son plenamente competitivas en el mercado. Asignarle a la Universidad esas responsabilidades no ha exigido tratamiento paternalista porque la Universidad se las ha ganado. Eso también nos dice que en la Universidad hay un gran campo para ayudarle a un proceso bien importante que es el de la inversión en nuestros municipios.

La Universidad ha ido logrando la aplicación inmediata de los conocimientos a favor de las expectativas de las comunidades, como está reflejado en el trabajo que realiza en nuestros municipios. La Universidad tiene que cumplir con la tarea que le corresponde: ser el polo magnético que capte los problemas sociales, las expectativas y las exigencias científicas de la comunidad y reaccionar con la positiva respuesta ante la sociedad. A su vez, tiene que dejarse influenciar permanentemente de la réplica o la determinación de la sociedad. Dirigiéndose expresamente a los empresarios presentes en el recinto

de la Gobernación el doctor Uribe Vélez, dijo que” la convocatoria que ustedes han aceptado para integrar esta Fundación de Apoyo a la Universidad, permitirá decirle a la comunidad antioqueña que se ha constituido una herramienta para poder darle mucha dinámica y fluidez a la relación entre la Universidad y la Sociedad”. Se refirió a los programas que la Universidad viene desarrollando en la región de Urabá y demás zonas del Departamento y pidió a los empresarios, a los políticos y a la Universidad, romper el cerco del aislamiento en beneficio de nuestra sociedad. “Hoy asistimos a una oportunidad para empezar muy seriamente a demoler paredes, a fin de que ni la Universidad, ni los industriales, ni los políticos, ni nadie en la sociedad sea un ghetto aislado. Es necesario trabajar unidos, recuperar confianza mutua y que no solamente nos colaboremos recíprocamente, sino que nos exijamos”. Explico que “la Universidad tiene hoy mayor disposición de trabajar con continuidad académica y por eso confiamos que estos años sean años de mucha discusión, de mucho debate, pero también de mucha continuidad académica”.

El Gobernador agradeció a los miembros del Consejo Superior, al Consejo Académico, al Rector Jaime Restrepo Cuartas y al equipo directivo de la Institución el permanente interés por sacar adelante la Universidad. Dirigiéndose al auditorio, dijo *“Muchas gracias, señores industriales, ustedes hacen un gran esfuerzo. Nosotros sabemos que la presencia de ustedes en la Universidad le va llevar un mensaje a los estudiantes y a los profesores. No el mensaje de que la Universidad se tiene que silenciar, que no se silencie, pero si el mensaje de que no puede perder el tiempo. A mi juicio mientras se está en paro, mientras se está políticamente anarquizada, no se le contribuye ni al movimiento social ni a las expectativas de la comunidad. Hay que ayudar a crear en la Universidad una cultura: la cultura del debate, la cultura de la investigación, la cultura de la continuidad del trabajo académico”.*

“Insisto en que es tan grave vivir en la anarquía del paro como vivir en el silencio del claustro que no cuestiona. La Universidad de Antioquia es dialéctica. Si algo la distinguió en el pasado y se los resalto la comunidad universitaria internacional, es esa capacidad

de transmitirles a sus estudiantes el espíritu de cuestionarlo todo, de no aceptar dogmas, de mantener un criterio de relatividad frente a la ciencia. Esa virtud que no se ha perdido es una gran ventaja para explotar, para que vuelva a situarse en la vanguardia científica”.

“Esta Universidad, que tanto le ha aportado a la historia del País, con ese espíritu de los valores antioqueños, con esa capacidad de desafiarlo todo, con la ayuda de ustedes va a volver a ser una gran Universidad para Antioquia, para la comunidad nacional y para el vínculo de nuestro pueblo con la comunidad internacional.”

2. El señor Rector de la Universidad de Antioquia dio a conocer el balance de su gestión en la institución durante los primeros seis meses de administración, y presento las actividades desarrolladas hasta el momento en las diferentes áreas, como son: Regionalización, Modernización, Cualificación, Culturización, Expansión social, Relaciones Internacionales, Bienestar Universitario y situación financiera, entre otras. Todas ellas con el propósito específico de ubicar el Alma Máter como elemento participativo en la solución de los problemas del Departamento.

Hizo la presentación respectiva de la Fundación de Apoyo a la Universidad de Antioquia, y enlazó este proyecto con el punto referente a la situación financiera de la Institución. Resaltó la importancia de la Fundación, como herramienta que acompaña y dinamiza esta labor.

3. El Rector describió los aspectos contemplados en los estatutos que se entregaron con la debida anticipación a los asistentes para su análisis. Agregó que el Consejo Superior Universitario sugiere una modificación respecto de la elección de sus delegados al Consejo Directivo de la Fundación, en el sentido de que uno de ellos deberá ser un egresado no vinculado a la Universidad, y el otro un profesor.

El doctor Juan Guillermo Jaramillo Correa intervino en este momento a nombre del Comité Intergremial de Antioquia y expresó que los estatutos han sido acogidos por este Comité; agradeció a los empresarios presentes la respuesta tan alentadora que se le da a la

Universidad de Antioquia, y manifestó que: *“el futuro de la sociedad indiscutiblemente está ligado a que tengamos unas Universidades fuertes, unos centros de investigación fuertes, que nos permitan ser competitivos frente a los países con los que hoy tenemos que interrelacionarnos en el mercado internacional. De manera que apoyar la Universidad es apoyar el futuro de Antioquia y del País”.*

Con las modificaciones propuestas se someten a consideración los Estatutos, que finalmente son aprobados por unanimidad.

4. El señor Rector le dio palabra al doctor Darío Montoya Mejía, Director del Centro de Egresados y Relaciones Empresariales (CERES) de la Universidad de Antioquia, quien puso a consideración de los presentes la aprobación de la participación de las siguientes entidades, instituciones y personas naturales como Socios Fundadores de la Fundación: Industrias Haceb, Integral, Fundación BIC, Fundación Fraternidad Medellín, Fundación Social Pinar del Rio, Calcetines Cristal, Jorge Cárdenas Gutiérrez, Javier Hoyos Arboleda, Fendipetroleo, Fundación CORONA, que aunque no pudieron estar presentes en el evento de constitución, manifestaron su deseo de participar. Los asistentes aprobaron unánimemente que los interesados aparezcan como Socios Fundadores.
5. El doctor Luis Fernando Mejía Vélez, Secretario General de la Universidad de Antioquia, leyó el acta de constitución, donde los socios aportantes presentes deciden libremente constituirse, de acuerdo con el artículo 38 de la Constitución Nacional, en una Fundación de carácter mixto, que se registrará por el libro I, Título XXXVI del Código Civil Colombiano, con domicilio en la ciudad de Medellín y la cual se denominará FUNDACION DE APOYO A LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

El patrimonio inicial de la Fundación es la cantidad de veintiún millones setecientos cincuenta mil pesos (\$21.750.000), aportada por cada una de las entidades, instituciones y personas fundadoras, de acuerdo con la relación anexa a la presente acta. Acto seguido se procedió a firmar el acta de constitución, como consta en el documento anexo.

A las 6:30 p.m. se dio por terminada la sesión.

JAIME RESTREPO CUARTAS

Presidente

LUIS FERNANDO MEJÍA VÉLEZ

Secretario

Entidad o persona natural

Compañía Nacional de Chocolates
Federación Nacional de Cafeteros de Colombia
Corfinsura
Compañía de Cementos Argos
Compañía Colombia de Tabaco
Concreto
Simesa
Diagonal
Delima y Compañía
Fundación BIC
Fundación Coltejer
Fundación Suramericana
Calcetines Cristal
Fundación Social Pinar del Rio
Industrias Haceb
Cervecería Unión
TuttiFruti
Banco Comercial Antioqueño
Leonisa
Integral
Fabricato
Conavi
John Restrepo y Cía.
Asociación de Bananeros de Colombia
Asociación de Ingenieros Industriales de la Universidad de Antioquia
Asociación de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de la Universidad de Antioquia
Asociación Nacional de Industriales Proantioquia
Asociación Médica Sindical Colombiana
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Asociación de Contadores de la Universidad de Antioquia
Fundación Fraternidad Medellín
Fendipetroleo
Fundación Corona
Javier Hoyos Arboleda
Jorge Cárdenas Gutiérrez
Asociación de Ladrilleras Unidas
Asociación de Ingenieros Constructores de Colombia
Lonja de Propiedad Raíz de Medellín
Julio Ernesto Urrea
Federación Nacional de Comerciantes
Marina Uribe de Eusse
Pedro Estrada Mesa
Clara Inés Giraldo Molina
Daniel Alberto Valderrama C.
Juan Guillermo Hoyos Melguizo
Juan Manuel Ospina Restrepo

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA CAPÍTULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. De la denominación. De acuerdo con lo dispuesto en la Asamblea Constitutiva, Acta 001, el nombre o denominación de la institución es “FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA”.

ARTÍCULO 2. De la naturaleza. La Fundación Universidad de Antioquia es una fundación de carácter mixto, enmarcada en el artículo 38 de la Constitución Nacional, o “del derecho general de libre asociación”, y la cual se rige por el Libro I, Título XXXVI del Código Civil Colombiano; por consiguiente, en ningún momento ni sus bienes, ni sus beneficios, valorizaciones, utilidades o réditos, ingresaran al patrimonio de personas naturales o jurídicas, en calidad de distribución de beneficios, como tampoco en caso de liquidación de la entidad, ni directamente, ni por medio de personas naturales o jurídicas. Los recursos de la Fundación serán destinados al cumplimiento de los fines que ella persigue, en cuanto no se destinen a incrementar el patrimonio de la entidad. Igualmente, se enmarca en la disposición que autoriza el Estatuto General de la

Universidad de Antioquia, en el Título I, Capítulo I, Artículo 2°, y el Título II, Capítulo II, Artículo 33, literal J.

ARTÍCULO 3. Ni las personas naturales fundadoras que actúen en representación legal e institucional, ni persona alguna, tienen la calidad de socios activos o adherentes a la Fundación, ni los serán en lo futuro, ni sus causahabientes ni sucesores a cualquier título. En consecuencia, las personas naturales o jurídicas que hagan aportes o donaciones de bienes a la Fundación, cualquiera que sea su cuantía, no tendrán en ella preeminencia, ni título alguno por el solo hecho de aporte o donación, ni ventajas específicas de carácter personal, gremial o corporativo, ni atribuciones administrativas, ni decisorias.

ARTÍCULO 4. Del domicilio. La Fundación Universidad de Antioquia tiene su domicilio principal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, pero podrá tener sucursales, establecimientos, agencias, dependencias o representación en otros sitios del territorio nacional y del extranjero.

ARTÍCULO 5. De la duración. La Fundación tendrá duración indefinida y solo podrá decretarse su disolución por decisión de la Junta Rectora previo el lleno de los requisitos que establecen los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO

ARTÍCULO 6. Del Objeto. La Fundación Universidad de Antioquia tiene como misión cooperar con el cumplimiento de los fines de la Universidad, así como propiciar su desarrollo y modernización en búsqueda de la excelencia académica y científica.

En los programas que se ejecuten en desarrollo de este objeto, la Fundación deberá observar criterios de gestión que garanticen el más alto nivel de eficacia en todas las actividades.

PARÁGRAFO. Cuando los resultados financieros en cada ejercicio anual superen el valor requerido para conservar el patrimonio en términos reales, la Fundación destinará para la financiación de programas propios de su objeto una proporción no inferior al setenta por ciento (70%) de excedente así establecido.

ARTÍCULO 7. En cumplimiento de su objeto de su objeto la Fundación podrá administrar por delegación que expresamente le haga el Rector de la Universidad, proyectos, actividades, bienes y recursos provenientes de distintas fuentes. Dicha administración deberá estar regida por un contrato de mandato escrito entre las partes, en el cual se especifique el costo de la administración del proyecto correspondiente.

ARTÍCULO 8: Bajo ninguna circunstancia, ni los excedentes distribuidos, ni el patrimonio de la Fundación podrán destinarse a cubrir el presupuesto de gastos de funcionamiento de la Universidad.

ARTÍCULO 9: La Fundación al entregar a la Universidad los excedentes, podrá hacerlo por medio de patrimonios autónomos constituidos y dirigidos al apoyo de los proyectos que el Consejo Directivo establezca.

ARTÍCULO 10: Para el cumplimiento de su objeto la Fundación tendrá entre otras las siguientes funciones administrativas, financieras y gerenciales:

- a. Apoyar reuniones científicas, seminarios, cursos y conferencias promovidos y organizados por la Universidad de Antioquia.
- b. Promover y financiar publicaciones de la Universidad y realizar toda clase de actividades que vayan en beneficio de sus bibliotecas.
- c. Apoyar administrativa y financieramente, en coordinación con la Universidad de Antioquia, programas de investigación, apropiación, transferencia y gestión de tecnologías alternativas que sirvan al sector productivo, social y cultural de la región y del país.
- d. Apoyar la difusión y extensión cultural y deportiva.
- e. Administrar por iniciativa de la Universidad, bienes muebles e inmuebles de la Institución con espíritu de colaboración ya sea por delegación o concesión.
- f. Apoyar y promover la extensión docente, asesoría, consultoría y prestación de servicios de la Universidad de Antioquia.

- g.** Apoyar las actividades relacionadas con la capacitación del recurso humano.
- h.** Prestar servicios de administración financiera y gerencial por delegación siempre y cuando sean convenientes o necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- i.** Apoyar las unidades de producción universitaria que dispongan los organismos de gobierno de la Universidad, o si fuera del caso, recibir de ellas, la delegación de las funciones gerenciales o administrativas correspondientes, por la vía del contrato de mandato o del encargo fiduciario.

PARÁGRAFO: El Director Ejecutivo de la Fundación evaluará técnicamente las diferentes actividades propuestas, y las presentara al Consejo Directivo para su aceptación o rechazo, o si es del caso para su reformulación, acorde con las exigencias metodológicas que se implementen por la dirección de la Fundación.

ARTICULO 11. – La Fundación cumplirá su objeto por medio de convenios y contratos con la Universidad de Antioquia, otras instituciones de igual naturaleza y misión, entidades privadas, entidades estatales y personas particulares.

ARTÍCULO 12. Para cumplir su objeto de la Fundación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes, a cualquier título, grabarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario, dar y recibir dinero en mutuo, girar, extender, protestar, aceptar, endosar y, en general, negociar toda clase de títulos valores. Podrá también aceptar o ceder créditos, novar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos en que tenga y pueda tener algún interés y, en general, celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la ley, cuando sea el caso, podrá asociarse dentro de los límites y términos que la constitución Nacional y la Ley le permiten.

PARÁGRAFO: La Fundación también podrá recibir y manejar dineros que a cualquier título provengan de entidades públicas y de personas naturales y jurídicas privadas; aplicar parte de sus recursos y extender sus servicios financieros a la creación, adquisición y fomento de empresas mixtas y privadas que sin estar destinadas a la

prestación de un servicio público o a cumplir funciones administrativas del Estado, tiendan a satisfacer las necesidades básicas de la comunidad.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 13. El patrimonio de la Fundación, en cada momento, estará constituido por:

- a.** El conjunto de todos sus bienes, los derechos de índole económica y los producidos enmarcados por las decisiones resultantes que se preveen en el párrafo primero del artículo sexto de los presentes Estatutos. En la carta de constitución constará el aporte patrimonial inicial de la Fundación.
- b.** La posesión y adquisición de toda clase de bienes, ajustándose en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables y destinando sus producidos o rentas a los fines que le son propios, todo ello, de acuerdo con los presentes estatutos.
- c.** Los intereses o beneficios generados por sus actividades regulares.
- d.** Los aportes, auxilios y transferencias que se otorguen por entidades públicas.
- e.** Las donaciones, herencias o legados que se otorguen por personas jurídicas o naturales de carácter privado.
- f.** Las donaciones que se otorguen por fundaciones nacionales o internacionales de carácter mixto o privado.
- g.** Cualquier otro ingreso que tenga tal carácter, según estos estatutos.

PARÁGRAFO: La Fundación no podrá aceptar ninguna donación, o legado modal o condicional, cuando la condición o el modo contraríen alguna o algunas de sus disposiciones estatutarias o contravengan la legislación colombiana o las normas de la Universidad de Antioquia.

CAPÍTULO CUARTO ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 14. La Fundación estará gobernada y administrada por:

- a. Junta Rectora
- b. Consejo Directivo
- c. El Director Ejecutivo

ARTÍCULO 15. La Junta Rectora es el órgano por el cual la Fundación recibe la colaboración del entorno social, mediante la participación de personas representativas y calificadas de los campos de la investigación, la docencia, la cultura, la industria, el comercio, las finanzas y otros sectores de la sociedad.

Sus responsabilidades fundamentales son: definir las líneas generales de acción; asesorarla en sus presupuestos e igualmente en sus actos extraordinarios de gobierno.

Actúa siempre en pleno, sin perjuicio de que se designen comisiones para el estudio de los asuntos. Estas comisiones pueden ser designadas por la propia Junta Rectora.

COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA JUNTA RECTORA

ARTÍCULO 16. La Junta está compuesta por miembros institucionales; institucionales universitarios y electivos. Es miembro institucional la persona que sea Gobernador del Departamento de Antioquia; son miembros institucionales universitarios, el Rector y cinco directivos, según el artículo 39 del Estatuto General de la Universidad de Antioquia, designados por el Rector.

Los cargos de la Junta Rectora serán de confianza, desempeñándolos en consecuencia sus titulares gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna, salvo el reembolso de los gastos debidamente justificados de desplazamiento y otros que en el desempeño de su función les ocasione, y no serán delegables.

En ningún caso, los nombrados miembros de la Junta Rectora podrán tener interés económico en los resultados de la actividad de la Fundación, ni por si mismos ni a través de persona interpuesta.

Los miembros electivos serán designados así:

- a. Seis (6) miembros escogidos por el Comité Intergremial de Antioquia, entre directivos destacados de empresas públicas y privadas de carácter industrial, comercial de servicios.
- b. Dos (2) miembros escogidos por el Consejo Superior Universitario entre personalidades eminentes de la ciencia, la tecnología y la cultura no a la Universidad de Antioquia.
- c. Dos (2) miembros escogidos por las asociaciones activas de egresados de la Universidad de Antioquia, de una lista de seis (6) presentada por el representante de los egresados al Consejo Superior Universitario.
- d. Dos (2) miembros escogidos por el Consejo Superior Universitario entre los profesores titulares de la Universidad de Antioquia, de una lista de (4) presentada por el representante profesoral al Consejo Superior, con el aval de los representantes profesorales a los Consejos de Facultad, que se obtiene en reunión formal citada por el rector de la Universidad, y por mayoría simple de los presentes.
- e. Un (1) miembro escogido por el Consejo Superior entre los ex-rectores de la Universidad de Antioquia.

PARÁGRAFO. La presidencia de la Junta Rectora la ocupará la persona que sea Gobernador de Antioquia, en su calidad del presidente del Consejo Superior Universitario, y en su ausencia la persona que ejerza la rectoría de la Universidad de Antioquia.

ARTÍCULO 17. Los cargos electivos serán escogidos para periodos de cuatro años y su designación se hace en razón de las personas y no en razón de los cargos.

PARÁGRAFO. Los miembros electivos pueden ser reelegidos. Serán reemplazados por renuncia o cuando dejaren de asistir a tres reuniones en forma consecutiva. Cuando se produzca la vacancia, el Director Ejecutivo informara al nominador para que se proceda a la elección del nuevo miembro.

ARTÍCULO 18. La Junta Rectora se reunirá, como mínimo, una vez al año y cuando lo requiera su Presidente, o cuando lo solicite la mitad

más uno de sus componentes y se observarán necesariamente los siguientes términos:

- a.** La citación se llevará a cabo con un mínimo de 15 días de antelación. Cuando se vayan a efectuar citaciones en un plazo perentorio, se harán con base en la urgencia de los asuntos, se debe, de todos modos, enviar la documentación necesaria para el conocimiento de los temas a tratar. El Director Ejecutivo de la Fundación será la persona que firma, por orden del presidente, las comunicaciones que sirvan de citación para la asistencia a las sesiones, sin embargo, deberá citarse inicialmente mediante llamada telefónica o correo electrónico.
- b.** En la citación se incluirán la hora de comienzo, la fecha, el lugar de la reunión y el orden del día.
- c.** La reunión será válida si concurre la mitad más uno de los miembros de la Junta.
- d.** Cuando estuviesen todos los miembros, podrán declararse válidamente en reunión de Junta Rectora, aunque no haya habido previa citación.
- e.** Los acuerdos serán adoptados por decisión de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión considerada válida. Excepcionalmente, en casos especiales por la índole de los asuntos a tratar, la Junta reglamentaria la exigencia de una mayoría calificada para la validez de los acuerdos.
- f.** Los acuerdos que resulten se transcribirán literalmente y los temas tratados, sucintamente. De ello se levantará la correspondiente acta que deberá constar en el libro de actas bajo la fe del Secretario y con la firma del Presidente.

PARÁGRAFO 1. Un miembro de la Junta Rectora podrá representar hasta dos miembros ausentes, mediante poder válidamente otorgado.

PARÁGRAFO 2. El Director Ejecutivo de la Fundación en su calidad de representante Legal hará la inscripción de los miembros de la

Junta Rectora y del Consejo Directivo ante los organismos competentes.

ARTÍCULO 19. Serán funciones de la Junta Rectora las siguientes:

- a.** Definir la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b.** Definir políticas de acción con base en los informes periódicos que presente el Consejo Directivo.
- c.** Fijar los criterios para aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como en las cuentas y liquidaciones generales.
- d.** Conocer y aprobar el informe anual de las actividades de la Fundación.
- e.** Conocer y aprobar el informe anual de las actividades de la Fundación y aprobar los estados financieros.
- f.** Designar el Revisor Fiscal y asignarle honorarios.
- g.** Darse su propio reglamento.
- h.** Reformar los Estatutos por decisión de las tres cuartas partes de sus miembros.
- i.** Decretar por decisión de las tres cuartas de sus miembros la disolución de la Fundación.

ARTÍCULO 20. Serán causales de terminación del cargo de miembro de la Junta Rectora las siguientes:

- a.** Por declaración muerte o presunta declaración de la misma.
- b.** Por incapacidad total o parcial que les impida cumplir con las funciones, inhabilidad o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido por la Ley y los Estatutos.
- c.** Por cese en el cargo, razón por la cual fueron nombrados

miembros consejeros.

d. Por realización de actos lesivos o contrarios a los fines de la Fundación.

e. Por ser declarado judicialmente responsable de daños y perjuicios producidos a la Fundación, consecuencia de la realización de actos contrarios a la Ley, a los Estatutos o realizados negligentemente.

f. Por haber transcurrido, en su caso, el periodo de su mandato.

g. Por renuncia voluntaria manifestada ante el Presidente de la Junta Rectora. El cese será efectivo desde su notificación.

h. Por decisión unilateral de la Junta Rectora, mediante acuerdo que requería mayoría absoluta de sus miembros.

i. Por las causas legales.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 21. El Consejo Directivo, cuya composición reflejara las entidades que concurren al acto fundacional es el órgano de gobierno que desarrolla la voluntad de la Junta Rectora.

COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 22. El Consejo Directivo de la Fundación estará conformado por:

a. El Rector de la Universidad de Antioquia, que será su presidente; en su ausencia, lo reemplazará el Vicerrector General de la Universidad.

b. Un Representante del Gobernador del Departamento de Antioquia.

c. Dos directivos de la Universidad de Antioquia, nombrados por el Rector.

d. Tres miembros designados por la Junta rectora, provenientes del sector productivo.

e. Dos miembros designados por el Consejo Superior Universitario de los cuales, uno será representante de los egresados y el otro un docente de la Universidad.

f. El Director Ejecutivo de la Fundación participará en el Consejo con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. Los miembros electivos del Consejo Directivo son de libre nombramiento y remoción por los respectivos nominadores. La aceptación deberá efectuarse en el plazo de treinta días a partir de la notificación de su nombramiento.

PARÁGRAFO 2. El ejercicio del cargo de consejero comenzara cuando la persona designada acepte expresamente el cargo.

ARTÍCULO 23. El Consejo Directivo se reunirá, como mínimo, bimestralmente, previa convocatoria del Director Ejecutivo y en forma extraordinaria, cuando el señor Rector lo convoque.

En cuanto a citaciones, convocatorias, acuerdos y demás términos se adopta lo establecido para las reuniones de la Junta Rectora.

ARTÍCULO 24. Corresponde al Consejo Directivo

a. Preparar los asuntos a ser tratados por la Junta Rectora.

b. Aprobar para posterior definición de la Junta Rectora, el plan general de trabajo de la Fundación, como también sus estados financieros y presupuestos.

c. Aceptar donaciones, herencias y legados, con beneficio de inventario si fuera el caso, o repudiarlos, si juzgare procedente. Si se pretende aceptar sin beneficio de inventario o con cargas, se requerirá autorización de la Junta Rectora.

d. Autorizar al Director Ejecutivo los pagos necesarios nacidos de obligaciones de la Fundación, dentro de lo presupuestado, cuando excedieren de 500 salarios mínimos legales mensuales.

e. Autorizar al Director Ejecutivo para realizar actos o celebrar

contratos de cuantía superior a 500 salarios mínimos legales mensuales.

f. Autorizar las distintas formas de asociación que permiten la constitución y la ley.

g. Aprobar la planta de cargos de la Fundación, a propuesta del Director Ejecutivo y fijar los criterios y políticas generales de remuneración del personal.

h. Designar los representantes legales suplentes de la Fundación que considere necesarios. Dichos representantes deberán ser parte del personal ejecutivo de la Fundación o miembros del Consejo Directivo.

i. Delegar en el Director Ejecutivo las funciones que considere convenientes para dar mayor agilidad al funcionamiento de la entidad.

j. Designar al Director Ejecutivo, que es de libre nombramiento y remoción.

k. Dictar su propio reglamento de funcionamiento.

l. Crear la estructura administrativa que la Fundación necesite; fijar responsabilidades, reglamentar funciones, determinar los cargos y remuneraciones de los miembros de dichos organismos administrativos

m. Los demás que le señalen los presentes estatutos y que no le hayan sido asignados al Director Ejecutivo u otro funcionario.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 25. Son funciones del presidente del Consejo Directivo:

- a.** Presidir por derecho propio las reuniones del Consejo Directivo
- b.** Firmar conjuntamente con el secretario de actas, las actas de las reuniones del Consejo Directivo.
- c.** Cuando lo considere necesario, convocar reuniones del Consejo Directivo.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 26. El Director Ejecutivo es la autoridad ejecutiva de la Fundación y será su representante legal; podrá constituir apoderados para que la representen judicial y extrajudicialmente; podrá representarla en todo acto o contrato, ya sea con entidades del sector público o con personas jurídicas o naturales del sector privado.

ARTÍCULO 27. Son Funciones del Director Ejecutivo:

- a.** Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Junta Rectora y del Consejo Directivo.
- b.** Ejecutar actividades que realicen los objetivos de la Fundación.
- c.** Proponer planes, programas y proyectos al Consejo Directivo.
- d.** Presentar al Consejo Directivo con la periodicidad que el determine y al final de cada ejercicio, los estados financieros de la Fundación.
- e.** Elaborar el proyecto de presupuesto anual y el de inversiones y gastos, y presentarlo a consideración y aprobación del Consejo Directivo.
- f.** Celebrar los actos y contratos y ordenar los pagos necesarios para la correcta operación de la Fundación, hasta por un valor de 500

salarios mínimos legales mensuales; los de cuantía superior requerirán la autorización del Consejo Directivo.

g. Abrir y manejar cuentas en bancos y entidades financieras de la Fundación y girar sobre ellas, de conformidad con los presentes Estatutos, según lo que determine el Consejo Directivo.

h. Designar, remover, dirigir, coordinar y controlar al personal de la Fundación, así como también imponer las sanciones a las cuales se hagan acreedores.

i. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades o cualquier beneficio que le corresponde a la Fundación y de los programas, proyectos y empresas que ella administre.

j. Recibir los ingresos, de cualquier clase que perciba o le corresponda a la Fundación y a las empresas y proyectos que ella administre.

k. Ejercer los derechos que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás títulos valores, su disposición en bolsa y su adquisición de otros.

l. Dirigir el funcionamiento general de la Fundación.

m. Dar cuenta detallada de todas sus actuaciones al Consejo Directivo en su reunión inmediata.

n. Decretar las normas que se estime conveniente para el normal funcionamiento administrativo, financiero y contable de la Fundación y vigilar su cumplimiento.

o. Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones de la Junta Rectora, del Consejo Directivo, y de los comités que cree el Consejo.

ARTÍCULO 28. Para ejercer el cargo del Director Ejecutivo se requiere acreditar título profesional y demostrar experiencia administrativa en las funciones relacionadas con las actividades de carácter financiero y con proyectos de orden social.

ARTÍCULO 29. La Junta Rectora y el Consejo Directivo tendrá un secretario de actas, designado por el segundo. El secretario tiene como funciones la elaboración del proyecto de actas, las cuales, una vez aprobadas, se refrendan con su firma, la del presidente respectivo y la de los comisionados si los hubiere.

CAPÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN DE CONTROL

ARTÍCULO 30. Será nombrado por la Junta Rectora para periodos de un año y tendrá un suplente. Deberá ser contador público titulado y tendrá acceso a todos los documentos de la Fundación. No será parte del cuerpo de gobierno y administrativo de la Fundación. No será parte del cuerpo de gobierno y administrativo de la Fundación. Para esta función la Junta Rectora podrá contratar con entidades especializadas.

ARTÍCULO 31. Las funciones del Revisor Fiscal, además de otras asignadas por la Ley y los organismos competentes, son las contempladas en el artículo 207 del Código de Comercio.

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 32. La organización administrativa de la Fundación está constituida para apoyar los tramites y procesos necesarios que requieran la realización de sus proyectos y garantizar su correcta operación.

ARTÍCULO 33. Todas las unidades de apoyo administrativo dependen directamente del director ejecutivo.

CAPÍTULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 34. Causales de disolución: La Fundación se disolverá:

- a. Por la destrucción o desaparición de los bienes destinados al cumplimiento de su objeto.
- b. Por el orden de autoridad competente.

- c. Por imposibilidad legal para continuar desarrollando su objeto.
- d. Por decisión de la Junta Rectora.

ARTÍCULO 35. Para decretar la disolución de la Fundación se requerirá la aprobación de las tres cuartas partes de los miembros de la Junta Rectora.

Para tal efecto, será necesario que la Junta Rectora efectúe dos sesiones con un lapso de 30 días hábiles.

ARTÍCULO 36. Liquidación: Disuelta la Fundación, de conformidad con lo establecido en estos estatutos, se procederá a su liquidación por las personas que integran el Consejo Directivo en el momento de la disolución o por la persona o personas que esta designe. Disuelta la Fundación, sus bienes y el producto de los mismos, serán traspasados, una vez pagados los pasivos a favor de terceros, a la Universidad de Antioquia.

CAPÍTULO SÉPTIMO AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 37. La Junta Rectora autoriza a su presidente para que directamente, o por medio de apoderado, adelante las gestiones necesarias para obtener la aprobación de los presentes estatutos y el reconocimiento de la correspondiente personería jurídica.